AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00098

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por JEYNS PLAZA PADILLA, en contra de CARLOS IVÁN RESTREPO GUZMÁN, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligacion, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el señor JEYNS PLAZA PADILLA C.C. 94.539.800, en contra de CARLOS IVÁN RESTREPO GUZMÁN C.C. 14.569.038, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo clase motocicleta de placas XQT-82C, denunciado como de propiedad del ejecutado CARLOS IVÁN RESTREPO GUZMÁN C.C. 14.569.038, comunicado a la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo Valle del cauca, mediante oficio No. 250 del 15 de julio de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

TERCERO: CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo de placa XQT-82C denunciado como de propiedad del demandado CARLOS IVÁN RESTREPO GUZMÁN C.C. 14.569.038, comunicada a la Sijin mediante oficio No. 732 del 3 de octubre de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

P.A.R.V.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea65015bfc868b5e4063c1c91168abdca866a3c5217b083da326957f7af307b**
Documento generado en 14/03/2023 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica